

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Imprenta de la Provincia*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 1'35.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9429

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la gran solemnidad, si en ellas no se dispusiere otra cosa. La ordenada fecha de promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 18 y 19 de Mayo)

Núm. 1084

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Rafael Jaume Balaguer, de Lloret de Vista Alegre la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para instalar una Central eléctrica en Lloret de Vista Alegre y redes de distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.—Resultando del citado expediente, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:

«1.ª Se autoriza a V. para que instale en Lloret de Vista Alegre una Central eléctrica y red de distribución ajustadamente a los planos presentados.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de pública y a la servidumbre forzosa de pública de corriente (con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900), Reglamento aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que se marque.—3.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspendiendo temporalmente o haciendo cesar definitivamente si así lo juzgase conve-

niente para el buen servicio y seguridad pública sin que V. tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.ª No podrá darse principio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a ésta afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a V. a la vez que se aprueba el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá V. entregar) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios.—5.ª Será obligación de V. lo ordenado en las dis-

posiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—6.ª El tendido de la red de distribución se hará con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y el cruce de las calles y carreteras con los alambres de dicha red se verificará a una altura superior a 6,50 metros sobre la rasante de las vías.—7.ª El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses a contar de esta fecha.—8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, in-

terándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 14 de mayo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

TARIFAS APROBADAS

Tarifas para el suministro de energía eléctrica por alumbrado y fuerza motriz a base fija y contador.

BASE FIJA		
1 lámpara de 5 bujías.		1'50
1 id. de 10 id.		2'50
1 id. de 16 id.		3'00
1 id. de 25 id.		4'00
1 id. de 32 id.		5'00
1 id. de 50 id.		6'50
ALUMBRADO		
1 a 10 kilovatios		1'00
10 a 20 id.		0'95
20 a 30 id.		0'90
30 a 50 id.		0'80
50 a 100 id.		0'75
FUERZA MOTRIZ		
De 1 a 10 Kw. a.		0'70
De 10 en adelante a.		0'60

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

Núm. 1097

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Ajizos	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	56'00	42'00	34'00	0'70	0'55	2'50	0'40	4'00	2'75	3'00	2'90	0'12	0'09	
Inca	57'50	42'00	40'00	0'62	0'60	2'50	0'40	2'00	4'00	5'00	4'50	0'15	0'15	
Mahón	00'00	41'00	37'00	1'50	0'90	2'60	0'60	2'50	3'50	0'00	0'00	0'14	0'00	
Manacor	58'00	51'00	34'50	1'10	0'75	3'20	0'30	1'60	3'60	4'25	3'00	0'14	0'12	
Palma	52'50	40'00	37'50	1'30	0'65	3'05	0'40	2'15	4'07	3'75	3'75	0'10	0'12	
Totales	224'00	216'00	37'50	185'00	5'22	3'45	13'85	2'10	12'25	17'92	19'50	14'15	0'65	0'48
Precio-medio general en la provincia	56'00	43'20	37'50	37'00	1'04	0'69	2'77	0'42	2'45	3'58	3'90	3'54	0'13	0'12

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas		
TRIGO.	Precio máximo	58'00	Manacor
	Idem mínimo	52'00	Palma
CEBADA.	Idem máximo	51'00	Manacor
	Idem mínimo	40'00	Palma

Palma 20 de Mayo de 1927.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Escart.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro Llosas.

OBRAS PUBLICAS

CARBETERAS.— Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Fullana Llull las obras de acopios para la reparación de la carretera de Buñola a Algaida kilómetros 14 al 17 durante los años 1925 a 26 y 1926-27, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Santa María y Santa Eugenia términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de mayo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1086

CARBETERAS.— Terminadas por el Contratista D. Antonio Balaguer Tugores las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Palma a Capdepera kilómetros 17 al 20; Algaida a Santañy kilómetros 18 al 32 y de la de Palma a Capdepera a Santa María por Perfol kilómetros 1 al 5 durante los años 1925-26 y 1926-27, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Algaida, Campos, Santañy, Santa María y Marratxi términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de mayo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 387

Excmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Trabajo y con sujeción a las Reales órdenes de 16 de Noviembre y 17 de Febrero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, en concepto de asistencia se asigne a cada uno de los Jurados de los Tribunales Industriales que a continuación se indican las siguientes cantidades por cada sesión en que actúen: 15 pesetas a los Jurados del Tribunal Industrial de Málaga; 10 pesetas a los de los Tribunales de Córdoba, Andújar, Béjar, Manresa, Reus, Sabadell, Tarrasa y Villafranca del Panades, y ocho pesetas a los de los Tribunales de Ainsa, Astorga, Cabra, Coaña, Don Benito, Getafe, Huelva, Manacor, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Redondeña, Salas de los Infantes, Santo Domingo de la Calzada, Sueca, Tarazona, Tarazona y Valdepeñas.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 226, de 14 de Marzo último, los Jurados de los mencionados Tribunales que hubiesen de ausentarse del lugar de su residencia para asistir a las sesiones tendrán derecho a la dieta correspondien-

te a la cuarta categoría que determina el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, o sea la de 15 pesetas por día en caso de que para la asistencia sea preciso pernociar fuera de la habitual residencia, y la de 7,50 pesetas cuando sea posible volver a aquélla en el día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 388

Ilmo. Sr.: Para dar uniformidad a los censos electorales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y que al propio tiempo sirvan para fines estadísticos y de informaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Junta de estos organismos, se ha servido disponer que la confección de los censos electorales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º Todos los electores de las Cámaras se dividirán en grupos de Comerciantes, Industriales y Nautas, donde los hubiere, subdividiéndose estos grupos en categorías conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento orgánico.

2.º Estos grupos y categorías se subdividirán a su vez en Comerciantes, Industriales y Nautas individuales y en Sociedades, guardando este mismo orden; y

3.º Los encabezamientos de las hojas de los Censos constarán de 10 casillas, correspondiendo a la primera el número de orden del elector; a la segunda los apellidos y nombre; a la tercera, el domicilio; a la cuarta, la tarifa; a la quinta, la sección; a la sexta, la clase; a la séptima, el epígrafe; a la octava, la clase de comercio o industria a que se dedica; a la novena, la cuota que satisface al Tesoro, y a la décima, la cuota que abona a la Cámara.

La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros facilitará a las Cámaras un modelo de estos Censos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 389

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 30 de Marzo último dirige a este Ministerio el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a que se refiere el anterior extracto:

Resultando que dicho Consejo Superior solicitó de este Ministerio que declarase de modo expreso la condición de los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, tales como certificaciones, recibos de cuotas obligatorias, etc.

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 se dispuso pasase al Ministerio de Hacienda la instancia del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, por lo que a él pudiera afectar:

Resultando que el citado Ministerio, por Real orden fecha 25 de Enero de 1926, devolvió la instancia declarando al propio tiempo que la petición del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio tenía dos aspectos: uno relativo al valor probatorio de los documentos expedidos por las Cámaras, en relación con lo que es materia propia de su competencia, y otro referente a la posibilidad de utilización de los recibos para hacer efectivas las cuotas de los asociados por el procedimiento especial de recaudación y apremio que es propio y privativo de la Hacienda pública para el cobro de las contribuciones, entendiéndose que en el primer aspecto compete al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el estudio y declaración procedente, y en el segundo aspecto corresponde al Ministerio de Hacienda decidir si las facultades cobradoras de las Cámaras de Comercio son privilegiadas al

extremo de autorizarlas para utilizar el procedimiento objeto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuestión ya resuelta por Real orden de 20 de Septiembre de 1912, previo informe y de acuerdo con el Consejo de Estado:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Consejo Superior de las Cámaras, con fecha 19 de Febrero de 1926, éste eleva escrito en 30 de Marzo último, solicitando se resuelva la petición anteriormente formulada acerca del carácter oficial de los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio, tales como certificaciones, recibos de hasta el 2 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de utilidades, etc.

Considerando que excluida la cuestión referente a la aplicación del procedimiento de apremio para la cobranza de recibos, queda la de definir la consideración de los documentos expedidos por las Cámaras para todos los demás efectos, y en este sentido, teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación fueron reconocidas como organismos oficiales por la Ley de 29 de Junio de 1911, determinando el Real decreto de 14 de Marzo de 1918, que gosa- rón de la consideración de establecimientos públicos, no pueden en modo alguno ser considerados como privados los documentos por ellas expedidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare de un modo expreso que a todos los efectos los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sean considerados como documentos oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 13 Mayo de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1082

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de Ingresos y Gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1927.—Primer trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de donativo de la Cámara de Comercio	60'00
Ingreso de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período	2.020'35
Importe de donativos particulares para Mendicidad	3.090'05
Importe del impuesto de viajeros	1.159'50
Total ingresos	7.329'90
GASTOS	
Para el Tribunal de N.ños	525'54
Para la Represión de la Mendicidad	4.663'24
Para la Protección a la Infancia	1.860'00
Para gastos generales	350'55
Para el Consejo Superior	82'40
Total gastos	7.481'73

CUENTA DE CAJA

Existencia en Caja en 1.º de Enero	10.674'30
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta	7.329'90
Total	18.004'20
Gastos en igual período	7.481'73
Total	10.522'47

Esta cuenta se halla conforme con las

partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 de Marzo de 1927.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Pedro Llosas.

Núm. 1077

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Menorca

EDIOTO.—Formado el apéndice al anexo de este término municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1928, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de Evaluación situada en la Administración Depositaria de Hacienda, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mañón 14 Mayo de 1927.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

Núm. 1093

COMITE PARITARIO

DE PANADEROS

Aprobado por Real orden de 28 de marzo último el Presupuesto formado por este Comité para atender a sus necesidades económicas durante el presente año, se hace público por medio del presente anuncio que la cuota anual fijada de 7'50 pesetas para cada uno de los patronos del ramo de panadería, podrá ser satisfecha durante los meses de mayo corriente, junio y julio próximos, señalados como de recaudación voluntaria, y transcurridos dichos meses se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en virtud de lo acordado por el Comité.

Palma 19 de mayo de 1927.—El Presidente, Joaquín Delgado.

Núm. 1094

COMITE PARITARIO

DE CARBETEROS Y SIMILARES

Aprobado por Real orden de fecha 28 de Marzo último el presupuesto formado por este Comité para atender a los gastos del mismo durante el presente año, se hace público por medio del presente anuncio que la cuota señalada para 1927 es de tres pesetas para cada uno de los patronos carreteros o similares y que se ha señalado con período voluntario para la recaudación de dicha cuota los meses de mayo corriente, junio y julio, transcurridos los cuales se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en virtud de lo acordado por el Comité.

Palma 19 de mayo de 1927.—El Presidente, Jaime L. Pou.

Núm. 1052

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Rendidas las Cuentas Municipales de esta población, correspondientes al segundo semestre de 1926, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal y 679 del Estatuto Municipal vigente.

Buñola a 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Romar.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 1054

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

El Ayuntamiento pleno de esta villa, de conformidad con lo que dispone el número segundo de la Real orden de 16 de Noviembre último, ha acordado que el repartimiento general de utilidades

formado para el ejercicio de 1925-26, prorrogado para el semestre de 1926, rija durante el presente año de 1927, si no es objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen un diez por ciento de los existentes en el Municipio o una décima parte de la riqueza incluida en la parte Real del mismo Repartimiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Monjo.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1067

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado por la Junta general del Repartimiento de esta villa, el de Unidades en sus dos partes Personal y Real correspondiente al actual año de 1927, con arreglo al Estatuto municipal vigente, permanecerá expuesto al público en esta Casa Consistorial a efectos de reclamación por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las que se produzcan contra el mismo, con arreglo al artículo 510 del referido Estatuto, y fínido que sea el expresado plazo, ninguna será atendida.

Santa Maria 13 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1078

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados por el Ayuntamiento pleno los reparios de Guardería rural e Inquilinato y los padrones para el cobro del impuesto sobre Carruajes de lujo y del arbitrio sobre Circulación rodada de lujo para el año 1927, estarán expuestos al público en la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Masaró.

Núm. 1089

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente proveer por concurso la plaza de Recaudador de este municipio, y aprobadas por la misma Comisión, en sesión de este día, las condiciones bajo las cuales tendrá efecto dicho concurso, por el presente anuncio, y a tener de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Unidades municipales, se hace público el mencionado acuerdo para que dentro el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este mismo anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Ses Salines 15 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 1090

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el apéndice al amhitramiento de este término municipal que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana correspondiente al año 1928, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Al mismo tiempo y en igual período permanecerá también expuesto al público la relación general del recuento de ganadería existente en este término municipal.

San José 16 de Mayo de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 1068

Don Francisco Rius Ripoll, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslado del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de ayer dictada a instancia de Don Juan Llompарт y Quisigias en el juicio de quiebra de la razón social Hijo de Juan Suau que es Don Bartolomé Suau y Roca se sacan a pública subasta por segunda vez y con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, por término de diez días los bienes muebles y semovientes que se dirán y cuyo justiprecio se indica a continuación de cada uno de ellos.

- | | Peetas |
|--|--------|
| 1.º Una mesa de escritorio de madera nogal en dos cuerpos llamada ministro con 3 cajones y dos puertas, en. | 50'00 |
| 2.º Una librería de madera de nogal en 2 cuerpos con 2 cajones y puerta en la parte inferior con 40 volúmenes, en. | 120'00 |
| 3.º Dos sillones modernistas de madera con asientos de cuero, en. | 25'00 |
| 4.º Cuatro sillas imitación nogal con asiento de cuero, en. | 50'00 |
| 5.º Un colgador de sombreros madera con tres clavijeros, en. | 3'00 |
| 6.º Cinco cuadros fotografías marco dorado y copado, en. | 20'00 |
| 7.º Dos sillones modernistas de madera norosa con asientos forrados de gutapercha, en. | 40'00 |
| 8.º Un paraguero de nogal con espejo de dos metros alto, en. | 100'00 |
| 9.º Una figura de barro representando un perro. | 2'00 |
| 10. Dos rinconeras norosa forma piramidal para macetas con tres figuras de yeso, en. | 10'00 |
| 11. Tres cuadros marco barnizado de blanco con vidrios fotografías paisajes, en. | 15'00 |
| 12. Una lámpara de electricidad, en. | 10'00 |
| 13. Una sillera de nogal compuesta de sofá, 2 sillones y 12 sillas con asientos de muelles forrados de seda verde, en. | 100'00 |
| 14. Dos sillas modernistas de madera dorada, en. | 30'00 |
| 15. Una alfombra clase superior de 2 metros por uno con cincuenta centímetros, en. | 20'00 |
| 16. Una mesita centro de nogal cuadrangular y sobre la misma un tarjetero de barro con una figura representando una señora, en. | 20'00 |
| 17. Dos columnas de barro obra fina y sobre la misma dos macetas de igual material, en. | 20'00 |
| 18. Dos jarrones rinconera forma anfora, en. | 20'00 |
| 19. Una mesita metal formando escalera, en. | 15'00 |
| 20. Cuatro cuadros marco dorado y copado pintura al óleo representando paisajes de uno por sesenta centímetros, en. | 350'00 |
| 21. Cuatro cuadros marco dorado y copado de ellos dos al óleo y los otros dos con fotografías y vidrios, en. | 45'00 |
| 22. Un espejo o una artística de sesenta por cincuenta centímetros, en. | 50'00 |
| 23. Una lámpara eléctrica con siete aparatos y bombillas, en. | 40'00 |
| 24. Una mesa centro de nogal con piedra mármol oscuro de 90 por 60 centímetros y sobre la misma una figura de metal forma tarjetero. | 50'00 |
| 25. Cuatro sillas madera nogal con asientos de la misma madera, en. | 16'00 |
| 26. Un sofá marquesita, en. | 20'00 |
| 27. Una silla cama forma tijeras, en. | 10'00 |
| 28. Un sillón madera nogal mecadora de rejilla. | 15'00 |

- | | |
|--|--------|
| 29. Dos sillas tijeras con asientos de tela, en. | 10'00 |
| 30. Una silla tijera pintada tela floreada, en. | 10'00 |
| 31. Un cuadro marco dorado y copado de 1,90 metros por 90 centímetros pintado al óleo representando una embarcación, en. | 10'00 |
| 32. Un cuadro marco dorado y copado de 1,20 metros por 60 centímetros pintado al óleo y representando dos embarcaciones, en. | 30'00 |
| 33. Un cuadro marco dorado y copado de 80 por 50 centímetros pintado al óleo representando una casa de campo, en. | 30'00 |
| 34. Un cuadro marco dorado y copado de 60 por 40 centímetros pintado al óleo paisaje, en. | 20'00 |
| 35. Un cuadro marco dorado y copado pintado al óleo de 80 por 60 centímetros, en. | 35'00 |
| 36. Dos cuadros marcos broncados de 50 por 40 centímetros con vidrios, en. | 30'00 |
| 37. Un espejo de los llamados cornocopias, en. | 20'00 |
| 38. Dos jarrones de metal floreros, en. | 15'00 |
| 39. Una figura de metal y en su remate un reloj. | 20'00 |
| 40. Una lámpara eléctrica con 4 bombillas, en. | 30'00 |
| 41. Una mesa de nogal coliza con su tapiz, en. | 75'00 |
| 42. Una aparadora de madera nogal de dos metros alto por uno cincuenta ancho siendo sus laterales puertas vidrieras lo mismo que en la parte superior y en el centro forma un armario con 3 cajones y puertas de madera, en. | 200'00 |
| 43. Diez sillas de madera nogal con asientos y respaldo de la misma madera, en. | 35'00 |
| 44. Cinco cuadros diferentes tamaños marco charolado representando frutas, en. | 40'00 |
| 45. Un ropero de nogal con escultura en su remate y con dos cajones interiores y dos exteriores. | 100'00 |
| 46. Una percha plegadiza de madera blanca, en. | 5'00 |
| 47. Una mesa de noche de nogal con piedra, en. | 15'00 |
| 48. Dos sillas pintadas color nogal, en. | 6'00 |
| 49. Un lavabo con pié de hierro con dos piedras mármol y una palangana loza, en. | 10'00 |
| 50. Un armario de nogal de 90 por 80 centímetros. | 30'00 |
| 51. Una mesa de noche de nogal con piedra, en. | 20'00 |
| 52. Una percha plegable con 7 clavijeros, en. | 2'00 |
| 53. Un reloj de pared de los llamados péndulos. | 20'00 |
| 54. Una máquina de coser Paff, en. | 75'00 |
| 55. Una mesa cuadrilonga madera viena, en. | 10'00 |
| 56. Dos sillas pintadas color nogal, en. | 8'00 |
| 57. Una osomana de 1,60 por 50 centímetros con asiento almohadón y faldas de ropa, en. | 10'00 |
| 58. Un cuadro marco copado y broncado al óleo de 60 por 50 centímetros. | 15'00 |
| 59. Un cuadro marco dorado muy deteriorado pintado al óleo en. | 10'00 |
| 60. Otro representando un paisaje, en. | 15'00 |
| 61. Dos id. representando testas, en. | 20'00 |
| 62. Un cuadro representando un labrador, en. | 10'00 |
| 63. Un espejo marco blanco charolado de 80 por 60 centímetros, en. | 10'00 |
| 64. Un sillón de madera blanca imitación al bambú con asiento y respaldo almohadón, en. | 10'00 |

- | | |
|---|--------|
| 65. Una mesa de noche de nogal con piedra, en. | 20'00 |
| 66. Un crucifijo y pila de metal blanco, en. | 4'00 |
| 67. Tres joyeros obra ma-yónica, en. | 15'00 |
| 68. Un ropero madera de pino barnizado con dos cajones interiores y dos exteriores, en. | 75'00 |
| 69. Una mesa de noche de caoba con piedra, en. | 15'00 |
| 70. Una osomana sofá con asiento y respaldo almohadón, en. | 15'00 |
| 71. Dos sillas asientos de nogal, en. | 10'00 |
| 72. Una mesa lavabo nogal con piedra y espejo. | 30'00 |
| 73. Una silla de nogal, en. | 4'00 |
| 74. Un taburete para piano madera charolado, en. | 8'00 |
| 75. Unas 50 barras madera para construcción, en. | 100'00 |
| 76. Una osomana con asiento y respaldo almohadón. | 20'00 |
| 77. Una silla pintada en blanco, en. | 15'00 |
| 78. Una mesa con tres piés, en. | 8'00 |
| 79. Un cuadro marco dorado Sagrada Familia, en. | 5'00 |
| 80. Un armario de madera blanco barnizado con 3 cajones interiores y puerta en la parte superior de 1,20 metros por 60 centímetros. | 40'00 |
| 81. Una instalación eléctrica con 10 bombillas. | 30'00 |
| 82. Dos sacos sans manchego de 60 Kg. cada uno. | 95'00 |
| 83. Un depósito metal con grifo de bronce, en. | 30'00 |
| 84. Dos librerías madera teca con vidrieras en la parte superior faltando algunos vidrios, mide una de ellas 2,60 metros alto por 2 ancho y la otra igual altura por 1,80 metros ancho, en. | 240'00 |
| 85. Una mesa caoba llamada ministro de 1,30 por 90 centímetros con 3 cajones y 3 puertas, en. | 85'00 |
| 86. Una mesa caoba de 1,90 por uno ancho con su pupitre también de caoba, en. | 180'00 |
| 87. Dos sillones giratorios, uno con respaldo giratorio y el otro con balustres, en. | 60'00 |
| 88. Una mesa de madera pintada y sobre la misma una prensa de hierro para copiar, en. | 25'00 |
| 89. Una mesita madera para máquina de escribir. | 20'00 |
| 90. Una silla de madera de pino giratoria, en. | 20'00 |
| 91. Cuatro sillas nogal con asientos de la misma madera, en. | 16'00 |
| 92. Un reloj pared de los llamados péndola, en. | 16'00 |
| 93. Una caja caudales de hierro de 1,90 metros ancho por 90 centímetros alto y 35 de fondo, en. | 350'00 |
| 94. Una taquilla madera pino con 13 cajones, en. | 20'00 |
| 95. Siete cuadros diplomas con vidrios, en. | 20'00 |
| 96. Un cuadro marco copado charolado en negro con 9 medallas y 3 cruces con esmalte, en. | 15'00 |
| 97. Un cajón con unas balanzas con platos de latón y 8 pesas del mismo metal, en. | 10'00 |
| 98. Tres Kg. de anis estre-lado, en. | 8'00 |
| 99. Una báscula de mil Kg. con 7 pesas 3 de 5 Kg. de hierro fundido, en. | 100'00 |
| 100. Una máquina para tapar botellas, en. | 25'00 |
| 101. Dos garrafones vacíos de 20 litros, en. | 6'00 |
| 102. Un garrafón de 16 litros vacío, en. | 2'00 |
| 103. Dos garrafones de 16 litros conteniendo cada uno 4 litros restantes de licores, en. | 8'00 |

	Pesetas
104. Una estanteria made- ra de pino de 3 por 2 metros ancho y 70 centímetros de fon- do, en.	15'00
105. Una id. id. de 2.60 por uno cuarenta y 70 de fondo, en	15'00
106. Una id. id. de 3 me- tros largo por 1.70 ancho y 40 centímetros de fondo, en.	5'00
107. Treinta botellas con pequeñas cantidades de esen- cias para licores, en.	25'00
108. Cuarenta y ocho bote- llas de ellas 20 con fundas de paja llenas de ginebra, 16 de jerez y 12 picos de esencia, en.	70'00
109. Diez y ocho botellas vino, en.	25'00
110. Dos botellas licor ro- jo, en.	3'00
111. Una marrasquino, en.	2'00
112. Un palo, en.	2'00
113. Dos ron escarchado, en.	5'00
114. Una botellas curacao, en.	3'00
115. Seis botellas cuadra- das con botellas y licores ma- los, en.	5'00
116. Diez manojos papel envoltorio, en.	10'00
117. Quinientas botellas va- cias, en.	50'00
118. Cincuenta forradas de mimbre, en.	15'00
119. Dos estanterias made- ra de pino de 3 metros alto por 2 ancho, en.	15'00
120. Una id. id. id., en.	10'00
121. Cinco sacos que con- tienen taponos alcorneque.	30'00
122. Un aparato para colo- car botellas, en.	5'00
123. Una caldera de cobre de unos 140 litros, en.	25'00
124. Una máquina de va- por de 3 caballos de fuerza con su regulador, en.	300'00
125. Dos depósitos cobre con grifo forma cónica de 80 centímetros de alto, en.	40'00
126. Una medida de cobre de 10 litros en.	10'00
127. Siete garrafrones va- cíos de varios tamaños entre 16 y 60 litros, en.	20'00
128. Una caldera de cobre de cabida de unos 60 litros, en.	15'00
129. Un depósito de zinc con grifo de bronce cilíndrico de 1.20 metros de alto, en.	15'00
130. Una bomba para tra- siego, en.	100'00
131. Un depósito de hierro de 1.200 litros, en.	100'00
132. Una bomba atleoria.	10'00
133. Catorce depósitos de cemento armado, en.	500'00
134. Veinte garrafrones de 16 litros con 150 litros varias clases licores, en.	180'00
135. Veinte y cuatro cascos envases de roble de 100 a 600 litros todos ellos con su grifo.	300'00
136. Dos bombonas con grifo de bronce que contienen 4 litros de rosa cada una, en.	20'00
137. Una báscula de 100 kilogramos sistema romana sostenida por 4 columnas de hierro, en.	80'00
138. Un piano forma verti- cal marca Bernaregi, una es- tanteria de madera charolada de negro para colocar papeles de música, una cómoda charo- lada de negro imitación Bam- bú con piedra marmol blanco y 4 cajones, en.	600'00
139. Un caballo muy viejo y tarado color castaño, en.	50'00
140. Un alambique de mil litros sostenido por 4 columnas de hierro.	200'00
141. Una caldera de vapor de hierro, en.	250'00
142. Dos tonelles de 1200 litros de roble, en.	100'00
143. Dos carretones de dos ruedas, en.	220'00
Suma total.	7.552'00

Para el acto de la subasta se señala el día seis de Junio próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado (San Miguel 86) advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al setenta y cinco por ciento del justiprecio, debiendo consignar previamente todo licitador en mesa del Juzgado el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor de los bienes que desee adquirir, sin cuyo requisito no será admitido, siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y remate, así como el impuesto que tiene fijado el Estado, por la transmisión de bienes muebles, el cual deberá ser satisfecho antes de serle entregado los bienes adquiridos y que será preferente el postor que hiciera oferta por la totalidad de los bienes, los cuales estarán de manifiesto en la casa números 62 y 66 de la calle de Aragón ensanche de esta ciudad, durante los cinco días laborables inmediatos anteriores al señalado para el remate, desde las ocho a las 10 de la mañana.

Palma de Mallorca catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius. — Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1071
EDICTO

Ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral se tramita expediente sobre reclusión definitiva de Aurora Vidal Villalonga, quedando acordado se haga saber la incoación de tal expediente a las personas ignoradas que formen la familia de la misma, a fin de que compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de la repetida Vidal y Villalonga; y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta ultima, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma tres Mayo de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1080
CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja se promovió por don Juan Ferrá y Vich juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio contra los herederos desconocidos de doña María Isabel Luisa Ferragut y Capó sobre pago de mil pesetas, resto de mayor cantidad de un préstamo hipotecario, más los intereses al seis por ciento anual de nueve años que ascienden a quinientas cuarenta pesetas y los vencidos de la anualidad corriente en la fecha de la demanda, en méritos de escritura de fecha 28 de Octubre de 1904, y costas hasta el completo pago; y para asegurar dichas responsabilidades, fueron embargados a los ejecutados, los censos especialmente hipotecados, y entre ellos los siguientes:

1.º Censo de una libra siete sueldos, o sean cuatro pesetas cincuenta céntimos gravado sobre una finca sita en esta ciudad, perteneciente a doña Margarita Vallis y Cortés, número seis de la calle del Baratillo y dos y tres de la de la Vecindad.

2.º Censo de diez y ocho libras o sesenta pesetas de número de otro de treinta y seis libras o ciento veinte pesetas, gravado sobre una finca porción de tierra propia de Lorenzo Sastre Verdadera, llamado El Pou den Trias, procedente del predio Son Moll, sita en el término de Algaida.

3.º Censo de cuatro libras diez sueldos o quince pesetas, gravado sobre una porción de tierra propia de Margarita Sastre y Sastre, llamada Na Vedera, procedente del predio Son Moll, sita en el término de Algaida.

4.º Censo de seis libras o veinte pesetas, impuesto sobre una finca propia de Jerónima Juan y Ramonell, consistente en porción de tierra denominada

Ne Verdera, procedente del predio Son Moll, del término de Algaida.

5.º Otro censo de ocho libras o veintiseis pesetas sesenta y siete céntimos impuesto sobre una finca propia de José Vanrell y Barceló, consistente en porción de tierra llamada Ne Verdera, procedente del predio Son Moll del término de Algaida.

Dichos censos fueron valuados a saber:

El primero en ciento cincuenta pesetas.

El segundo en dos mil pesetas.

El tercero en quinientas pesetas.

El cuarto en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Y el quinto en ochocientos ochenta y nueve pesetas.

Sacados dichos censos a pública subasta por tres veces consecutivas, la última de ellas sin sujeción a tipo y con las condiciones legales, el ejecutante señor Ferrá, único que tomó parte como postor, ofreció como precio del primer censo, cuarenta pesetas; del segundo quinientas ochenta pesetas; del tercero doscientas pesetas; del cuarto ciento ochenta pesetas y del quinto doscientas pesetas; y en atención a que ninguna de estas sumas, ofrecidas por el acreedor ejecutante cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Palma seis mayo de mil novecientos veintisiete.—No cubriendo ninguna de las sumas ofrecidas por el acreedor ejecutante por cada uno de los censos que se detallan en la precedente acta de ayer, las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido por cada uno de dichos censos a los deudores ejecutados herederos desconocidos de doña María Isabel Luisa Ferragut para que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar al referido acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore las posturas, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil y transcurrido dicho plazo sin pagar ni mejorar las referidas posturas se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto, notificación que se practicará por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—C. Barcaltegui.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña María Isabel Luisa Ferragut y Capó se expide la presente en Palma a nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1083
Don Bartolomé Bonet y Mas, Abogado,
Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente se saca a pública subasta por diez días la finca que se expresará en los autos juicio verbal civil que sigue el procurador don Miguel Ferrer a nombre de don Francisco Riera Bonet contra Juan Grimalt Palliser sus herederos o causa-habientes, Antonio Grimalt Fallana, María Grimalt Lluís, Juan Font Grimalt, Isabel Font Grimalt, Margarita Font Grimalt, Miguel Grimalt Fallana y Margarita Grimalt Riera sobre pago de pensiones de un censo.

Una casa calle de la Rosa número dos de esta ciudad que linda por la derecha entrando con la de Guillermo Bordoy, por la izquierda la de José Riera y por el fondo, Juan Bauzá. Justipreciada en seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual a las once bajo las condiciones siguientes:

1.ª La descrita finca está sujeta al censo ánuo de diez pesetas, vendiéndose con este gravamen o censo no siendo baja del precio de la finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador

los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496, de la Ley Procesal.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Dado en Manacor a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1096

Don Antonio Fernández Vicens, Juez Municipal de la villa de Campos del Puerto, en la provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita a los herederos o causa-habientes desconocidos, de Onofre Oliver García, fallecido por suicidio en esta villa el día tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete para que comparezcan el día diez y siete de Junio próximo venidero a las once horas, en el local que ocupa este Juzgado municipal, sito en la calle de Convento número seis, al objeto de celebrar juicio verbal civil instado por Don Damían Obrador Cáfare, en concepto de Presidente de la Sociedad «La Unión Agrícola y Ganadera de Campos del Puerto» para que sean obligados a satisfacer a dicha Sociedad la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, importe de los artículos y géneros suministrados por la entidad actora al citado difunto Onofre Oliver García, como socio que fué de la misma desde el año 1922, cuyas pruebas y demás circunstancias acreditará el actor, en el acto del juicio. Advirtiéndole a dichos herederos o causa-habientes desconocidos que se citan, que si no comparecen se les seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarles, conforme dispone la Ley.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el juicio verbal civil que se sigue por demanda de Damían Obrador Cáfare, contra los aludidos herederos o causa-habientes desconocidos del difunto Onofre Oliver García.

Campos del Puerto diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Juez Municipal, Antonio Fernández.—Ante mí, José Bover, Secretario.

Núm. 1035

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por demanda de la Cédula de Inscripción Matrícula del inscripto Pedro José Clavela Vaile del Trozo de esta Capital.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, que es nulo, y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad, la persona que lo posea, y no haga entrega de él, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 10 Mayo de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 1086

Don Gonzalo Arnica Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de esta Capital, nia General y Juez instructor del expediente que se sigue a favor del Cbo comandante del puesto de la Guardia Civil de Marratxí, José Giner Serra y guardias del mismo Mateo Solé Muntaner, Mariano Carrasco Boix, Miguel Liadó Mesquida y Guillermo Amengual Amorós, por su actuación en el incendio acaecido el día uno de Febrero pasado, en la fábrica de licores que D. Gaspar Moyá Roca tiene instalada en Pont d'Inca.

Por el presente, se cita a cuantas personas con conocimiento de los hechos deseen deponer en este expediente, cuyo fin comparecerán ante este Juzgado sito en la calle de Riera n.º 26-1.º de esta ciudad, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto.

Palma 11 de Mayo de 1927.—El Capitán Juez, Gonzalo Arnica.